

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE  
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE  
77323392783**

**INADVANCE SPA  
77.579.484-4**

**CONSULTORIA TECNOLÓGICA, ASESORIA EN TI,  
EXPORTACION DE SERVICIOS**

**DENIEGA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN COMO  
EXPORTADOR DE SERVICIOS PRESTADOS Y  
UTILIZADOS TOTALMENTE EN EL EXTRANJERO**

**RECOLETA, 02/11/2023**

**RES. EX. N° 77323123577 /**

**VISTOS:** 1° La presentación de fecha 14.09.2023 realizada por JUAN JOSE SENIN RUT N° [REDACTED] en representación de INADVANCE SPA RUT N° 77.579.484-4, ambos con domicilio en [REDACTED], donde solicita Inscripción como Exportador de Servicios prestados y utilizados totalmente en el extranjero, para poder solicitar la devolución de IVA Exportador, de acuerdo con el D.S. 348 de 1975 y su normativa asociada.

2° VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario y Resolución Exenta N° 80 del 28.06.2019.

**CONSIDERANDO:** 1° Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 20.956, de 2016, se introdujeron modificaciones en el Decreto Ley N° 825, de 1974, del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, incorporándose dos nuevos tipos de exportaciones de servicios.

2° Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Exenta SII N°80, de 28 de junio de 2019, los contribuyentes prestadores de servicios, que actúen bajo la modalidad de exportación de servicios prestados y utilizados íntegramente en el exterior, deberán, para efectos de hacer uso de la exención contemplada en el N° 16, de la letra E, del artículo 12 del Decreto Ley N° 825 de 1974 y, consecuentemente, del beneficio contemplado en el inciso 4° del artículo 36 del mismo Decreto Ley, inscribirse ante este Servicio. Para lo anterior, además como requisito esencial, deberán tener registrado al menos un giro de actividad económica de servicio afecto a Impuesto al Valor Agregado (IVA), en primera categoría.

3° Que, habiéndose revisado los antecedentes del peticionario, éste no cumple con los requisitos para que se le incorpore el atributo que lo identifica como exportador de servicios prestados y utilizados totalmente en el extranjero, debido a que emite documentación tributaria electrónica por servicios prestados y utilizados en Chile.

4° Que, para hacer uso del beneficio contemplado en el inciso 4° del artículo 36 del Decreto Ley N° 825 de 1974, no es requisito ser catalogado como exportador de servicios.

**SE RESUELVE:** NO HA LUGAR A LO SOLICITADO, respecto de inscribirlo como Exportador de Servicios prestados y utilizados totalmente en el extranjero, por cuanto la prestación de servicios realizada por el contribuyente INADVANCE SPA RUT N° 77.579.484-4, no es proporcionada y utilizada íntegramente en el exterior. No obstante, lo anterior, igualmente podrá solicitar el beneficio, cumpliendo el requisito indicado en el considerando 2 de esta resolución.

En contra de esta resolución puede deducir Reposición Administrativa Voluntaria (RAV) a través de la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl), sección Servicios Online, "peticiones administrativas y otras solicitudes", presentación RAV/RAF, o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, cuya oficina se encuentra ubicada en Recoleta N°649, piso 3, comuna de Recoleta, en el plazo de 30 días hábiles (lunes a viernes, excepto feriados) contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución. La presentación de la RAV suspenderá el plazo para interponer reclamo judicial. Las

instrucciones respecto de la RAV están contenidas en la Circular N°34, de 2018, modificada por la Circular N° 12 del año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, conforme al Art. 115 y siguientes del Código Tributario, Ud. puede interponer reclamo judicial ante el Tribunal Tributario y Aduanero de Santiago, en el plazo de 90 días (lunes a sábado, excepto feriados), contados desde la notificación correspondiente. Si el monto reclamado es superior a 32 UTM deberá comparecer con patrocinio de Abogado.

En el evento de que haya vencido el plazo para ejercer la acción jurisdiccional no habiéndose presentado reclamo tributario y de existir un vicio o error manifiesto, usted puede solicitar Revisión de la Actuación Fiscalizadora (RAF), regulada por la Circular N° 12 del año 2021, también por medios electrónicos en la página [www.sii.cl](http://www.sii.cl) o en el Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XIX Dirección Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 letra B) N°5 del Código Tributario.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA  
UARAC  
SENN**

Firmado digitalmente por VANIA UARAC SENN  
Nombre de reconocimiento (DN): ou=XXE  
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO NORTE, o=Servicio de Impuestos  
Internos, cn=CL, ou=XIX DIRECCIÓN REGIONAL  
METROPOLITANA SANTIAGO NORTE, ou=XXE  
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA  
SANTIAGO NORTE, email=vaniasenn@sii.cl,  
cn=VANIA UARAC SENN  
Fecha: 2023.11.02 15:36:32 -03'00'

**VANIA UARAC SENN  
DIRECTOR REGIONAL**

**Distribución**

INADVANCE SPA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – XIX D.R.M. SANTIAGO NORTE.

VUS/LJC/SHE/eop

LUISA SILVIA  
JORQUERA  
CABELLO

Firmado digitalmente por  
LUISA SILVIA JORQUERA  
CABELLO  
Fecha: 2023.11.02 16:56:30  
-03'00'

ROBERTO  
ANTONIO  
IBAÑEZ  
ROJAS

Firmado  
digitalmente por  
ROBERTO ANTONIO  
IBAÑEZ ROJAS  
Fecha: 2023.11.02  
15:29:40 -03'00'